



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

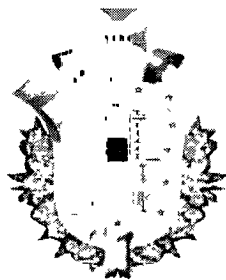
# DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

---



Fe de Erratas	21
Decreto	546
Decreto	605
Fe de Erratas	605
Decreto	914
Decreto	234
Decreto	846

# GACETA OFICIAL



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
VERACRUZ

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Clasif. jero

Teléfonos 817-20-63 817-24-14

Xalapa-Equez. Ver

Com. C. XV

Xalapa-Enríquez. Ver. jueves 16 de agosto de 2001

Núm 164

## ARCHIVO

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### Secretaría de Gobierno

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL C. MAGNO ROBERTO ROMERO ÁLVAREZ, REGIDOR ÚNICO PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATZACAN. VERACRUZ, A SEPARARSE DE SU CARGO POR UN TÉRMINO DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE ESTA FECHA.

folio 819

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NARANJAL, VERACRUZ, A SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

folio 820

### SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

#### Dirección General del Patrimonio

ACUERDO NÚMERO P/E/J-136, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NO. C-124-43 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, MANZANA 24. UBICADO EN LA COLONIA CORREGIDORA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PANUCO, VER.

folio 816

### INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN.

folio 838

FE DE ERRATAS A LA LEY NÚMERO 21 DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, APROBADA EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADA EN EL ALCANCE A LA *GACETA OFICIAL* NÚMERO 130 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2001.

folio 839

### H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2001-2004, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

folio 798

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**Dirección General de Carreteras Estatales**

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL NO. SC-PE-2001-DGCE-13, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

folio 834

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**Junta Estatal de Caminos**

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL MULTIPLE NO. 001. SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

folio 865

SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

**Comisión del Agua del Estado de Veracruz**

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. CAEV-OE-2001-01, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON ACTIVIDAD EN EL RAMO DE LA CONSTRUCCION A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE CARACTER NACIONAL PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE LA OBRA DESCRITA A CONTINUACION, PARA LA CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION HA AUTORIZADO LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

folio 866

**EDICTOS Y ANUNCIOS**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

PODER LEGISLATIVO

**Secretaría de Gobierno**

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos —Poder Legislativo — Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local, 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente

ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al C. Magno Roberto Romero Álvarez, regidor único propietario del H. Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, a separarse de su cargo por un término de 6 meses, contados a partir de esta fecha

**Segundo.** En consecuencia es procedente que el C. José Virgilio Flores Ballona regidor único suplente del H. Ayuntamiento de referencia, ocupe la titularidad de dicho cargo por el tiempo que dure la licencia respectiva

**Tercero.** Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del estado, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, Magno Roberto Romero Álvarez y José Virgilio Flores Ballona para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, debiéndose presentar este último ante el Cabildo para que rinda la protesta de ley

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil uno. Diputado presidente, Armando José Raúl Ramos Vicarte —Rubrica. Diputado secretario, José Luis Salas Torres —Rubrica

folio 819

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos —Poder Legislativo — Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local, 35 fracción XXII y 103 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 18 fracción XVI inciso g) y 47 de la Ley Organica del Poder Legislativo, 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente

ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al H Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz, a suscribir Convenio de Coordinación y Cooperación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones, conforme al proyecto presentado ante este Congreso local

**Segundo.** Comuníquese esta determinación a los CC secretario de Comunicaciones del Gobierno del Estado y Presidente Municipal del H Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado

Dado en el salón de sesiones de la H LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil uno Diputado presidente, Armando José Raúl Ramos Vicarte —Rúbrica Diputado secretario, José Luis Salas Torres —Rúbrica

folio 820

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos —Poder Legislativo —Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, expide la siguiente

Fe de erratas a la Ley número 21 de Aguas del estado de Veracruz-Llave, aprobada el día 28 de junio del año en curso y publicada en el alcance a la *Gaceta Oficial* número 130 de fecha 29 de junio de 2001

**Dice Gaceta:**

Artículo 18

I a IV

V Gestionar y obtener a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo de Administración, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas:

VI .

VII Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración,

VIII a XI

**Debe decir Gaceta:**

Artículo 18

I a IV

V. Gestionar y obtener conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas.

VI

VII Ejecutar los acuerdos del Consejo.

VIII a XI

A t e n t a m e n t e

Sulragio Efectivo No Reelección  
Xalapa, Ver., julio 30 de 2001

Diputado presidente, Armando José Raúl Ramos Vicarte —Rúbrica Diputado secretario, José Luis Salas Torres —Rúbrica

folio 839

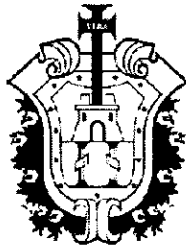
SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

**Dirección General del Patrimonio**

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de Desarrollo Regional del Estado de Veracruz-Llave —Dirección General del Patrimonio del Estado

Sección Jurídico

# GACETA



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXIV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 6 de junio de 2006.

Núm. Ext. 130

*2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García*

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO 546 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 651

nos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de mayo de 2006.  
Oficio número 0233/2006.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO 547 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO 543 HACENDARIO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, Y EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 501 DE INGRESOS DEL MISMO MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

folio 652

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexica-

NÚMERO EXTRAORDINARIO

**DECRETO NÚMERO 546**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 1, primer párrafo, 2, fracciones I, III y último párrafo, 3, 6, 7, fracción IX, 10, fracción I, 12 primer párrafo, 15, fracciones VII, XVI y XXXIV, 18 fracción VIII, 19 fracciones I y III, 22 fracción XII, 30, 38 fracción I, 40 fracción IX, 44, 85, 90, 91 párrafo primero, 92, párrafo segundo, 105, párrafos primero y segundo, 109, párrafo primero, 119, fracción I, 137, 144, fracción VII, y 148, fracción XXV, se adicionan las fracciones XLVIII, XLIX, L y LI al artículo 4, un inciso h) a la fracción II y dos párrafos finales al artículo 13, y una fracción V al artículo 102, y se deroga el último párrafo del artículo 15, todos de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

...  
...

**Artículo 2. ...**

I. Administrar, suministrar, distribuir, generar, controlar y preservar su cantidad y calidad para lograr el desarrollo sustentable de dicho recurso;

II. ...

III. Prestar o concesionar, total o parcialmente, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás legislación aplicable, velando siempre por el interés colectivo;

IV. a VI. ...

Los ayuntamientos y el Ejecutivo del estado estarán obligados a fomentar el uso racional del recurso hidráulico y el establecimiento de sistemas de información necesarios para su mejor explotación, uso o aprovechamiento, los vecinos del estado serán responsables por el uso del agua en los términos de la presente ley.

**Artículo 3.** Los ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su competencia.

El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en su caso, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.

**Artículo 4.** Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. a XLVII. ...

XLVIII. Desarrollo sustentable: en materia de recursos hídricos, es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter hídrico, económico, social y ambiental, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundamenta en las medidas necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras.

XLIX. Gestión del agua: proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua



y la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;

L. Gestión integrada de los recursos hídricos: proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales. Dicha gestión está íntimamente vinculada con el desarrollo sustentable. Para la aplicación de esta y en relación con este concepto se consideran primordialmente agua y bosque; y

LI. Servicios ambientales: los beneficios de interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad; para la aplicación de este concepto en la ley se consideran primordialmente los recursos hídricos y su vínculo con los forestales.

**Artículo 6.** El Sistema Veracruzano del Agua se integra por el conjunto de políticas, instrumentos, planes, programas, proyectos, obras, acciones, bases y normas que regulan la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas en el territorio del estado de Veracruz y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**Artículo 7. ...**

I. a VIII. ...

IX. La ejecución de las acciones necesarias para incorporar en todos los niveles educativos la cultura del ahorro y uso eficiente del agua como un recurso vital escaso, promoviendo el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado, que permitan lograr tal fin.

**Artículo 10. ...**

I. La prestación de los servicios de suministro de agua en bloque, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a los centros de pobla-

ción y asentamientos humanos urbanos y rurales del estado, incluyendo la planeación, diseño, construcción, ampliación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras necesarias, la generación de agua y la identificación y protección de zonas de recarga de mantos hídricos;

II. a VII. ...

**Artículo 12.** Se crea el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua como instancia responsable de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua. El Consejo contará con autonomía técnica y de gestión y su patrimonio se constituirá por:

I. a VI. ...

**Artículo 13. ...**

I. ...

II. ...

a) a g) ...

h) El Secretario de Salud; y

III. ...

...

El Congreso, previa calificación de la causa, podrá remover al Presidente del Consejo.

El Consejo contará con el personal técnico y administrativo estrictamente necesario para su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

**Artículo 15. ...**

I. a VI. ...

VII. Proponer la actualización al marco jurídico del sector hidráulico;

VIII. a XV. ...

XVI. Participar en la elaboración de anteproyectos de normas sobre agua y para la instalación y acreditación de





laboratorios en el estado, así como establecer y evaluar indicadores de gestión en la prestación de los servicios que se regulan en esta ley;

XVII. a XXXIII. ...

XXXIV. Emitir opinión, a solicitud del Congreso del Estado, en controversias surgidas por la prestación de los servicios públicos entre los municipios y el Ejecutivo estatal en materia de aguas, así como en los procesos de concesiones para la prestación de dichos servicios públicos y en general sobre el servicio que estén prestando los organismos operadores; y

XXXV. ...

**Artículo 18.** ...

I. a VII. ...

VIII. Rendir, para su aprobación, un informe anual de actividades al Consejo y una vez aprobado, presentarlo al Congreso del Estado;

IX. a XI. ...

**Artículo 19.** ...

I. La integración y actualización del inventario de las aguas nacionales asignadas por la federación, al estado o a los municipios, de las que formen parte de reservas constituidas conforme a las leyes en la materia, y de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes públicos inherentes, así como de los usos del agua en la entidad y de la infraestructura federal, estatal o municipal para su aprovechamiento y control;

II. ...

III. La formulación de planes, programas, políticas y estrategias, sectoriales, regionales, municipales y de cuenca que permitan inducir y regular, en su caso, la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas en el estado, así como la generación, control y preservación de su cantidad y calidad, incluido el tratamiento y reúso de las aguas residuales;

IV. a VI. ...

...

**Artículo 22.** ...

I. a XI. ...

XII. Definir en el ámbito de su competencia, las fuentes de abastecimiento de agua y las normas técnicas para su distribución;

XIII. a XXII. ...

**Artículo 30.** Los ayuntamientos o, en su caso, los organismos operadores municipales a que se refiere el artículo 3 de esta ley, prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, realizarán la construcción de las obras públicas necesarias para la prestación de dichos servicios y cobrarán al usuario las tarifas o cuotas correspondientes; realizarán acciones tendientes a la generación de agua y a la declaratoria de zonas de conservación a las que se determinen como de recarga de mantos y promoverán el pago de los servicios ambientales.

**Artículo 38.** El Órgano del Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Establecer en el ámbito de su competencia y de conformidad con esta ley, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

II. a XVI. ...

**Artículo 40.** ...

I. a VIII. ...

IX. Ordenar el pago de los derechos de conformidad con la legislación aplicable;

X. a XIX. ...

**Artículo 44.** Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación organizada del sector social y del sector privado para el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del estado de Veracruz-Llave, así como para la pres-

tación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y las acciones que promuevan el reúso de las aguas tratadas.

**Artículo 85.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, deberán:

I. a III. ...

**Artículo 90.** No efectuarán el pago de las cuotas y tarifas por tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere el artículo 103 de esta ley, los propietarios o poseedores de los predios responsables de las descargas que demuestren que éstas cumplen con las diversas disposiciones aplicables en materia de calidad de aguas residuales, comprobación que se hará en la forma y términos que determine el Reglamento de la presente ley.

**Artículo 91.** Los Organismos Operadores elaborarán y notificarán a las autoridades competentes y al Consejo, el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje y alcantarillado a su cargo, en el que se incluirán los volúmenes y condiciones particulares de descarga autorizados.

...

**Artículo 92.** ...

De igual manera, en los cuerpos y corrientes que en los términos de las disposiciones legales queden a cargo de la administración de la autoridad estatal del agua, ésta promoverá ante el Ejecutivo del estado las disposiciones reglamentarias para establecer el control y protección de los cuerpos de agua en relación con las descargas.

**Artículo 102.** Las metodologías para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio deberán diferenciar las correspondientes a la prestación de los diferentes servicios. En este sentido, las fórmulas que establezca el Consejo determinarán:

I. a IV. ...

V. La cuota por conexión al sistema de drenaje.

**Artículo 105.** La determinación y pago de la cuota por consumo de agua se realizará por periodos mensuales y se deberá efectuar dentro del mes siguiente al periodo que se cubre.

La falta de pago de dos periodos consecutivos faculta al prestador del servicio a suspenderlo hasta que se regularice el pago y se cubran los gastos por el restablecimiento del servicio.

...

**Artículo 109.** El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión y con base en los lineamientos que establezca el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, vigilará que la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal, se realice en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.

...

...

**Artículo 119.** ...

I. Realizar mediciones, estudios, investigaciones, planes y proyectos considerados en el Programa Hidráulico Estatal para la generación del recurso, su conservación y mejoramiento de la calidad del agua;

II. a VII. ...

**Artículo 137.** Los usuarios de las aguas de jurisdicción estatal y los de los servicios públicos de agua potable, drenaje y tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán conservar y mantener en óptimo estado sus instalaciones hidráulicas para evitar fugas y desperdicios de agua, así como para contribuir a la prevención y control de la contaminación del recurso y al pago de los servicios ambientales.

**Artículo 144.** ...

I. a VI. ...

VII. En las descargas no se presenten residuos sólidos o sustancias peligrosas.

**Artículo 148.** ...

I. a XXIV. ...

XXV. Realizar campañas con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con lo dispuesto en esta ley;

XXVI. a XXVII. ...

TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** Los organismos operadores de carácter municipal o regional creados como descentralizados, y en donde los municipios aún no hayan formalizado la transferencia del servicio, se integrarán a la Comisión del Agua del Estado, como oficinas operadoras de ésta, la Contraloría del Estado supervisará esta incorporación en términos de la legislación aplicable.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.—Rúbrica. Gladys Merlín Castro, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/4835 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección.

LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
RÚBRICA.

folio 651

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de mayo de 2006  
Oficio número 0234/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 547

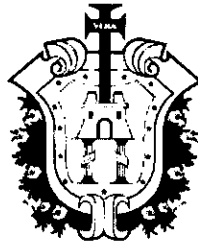
**Que reforma el artículo 117 del Código número 543 Hacendario para el municipio de Veracruz, y que reforma el artículo 4 de la Ley número 501 de Ingresos del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2006**

**Artículo primero.** Se reforma el artículo 117 del Código número 543 Hacendario para el municipio de Veracruz, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 117. ...

Urbanos...  
Suburbanos...  
**Rurales**

# GACETA



# OFICIAL

**ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**Directora ROSSANA POCEROS LUNA**

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVI	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 9 de enero de 2007.	Núm. 10
-------------	---	---------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO 605 QUE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LA LEY DE AGUAS, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, EL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO Y EL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ.

folio 044

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA QUE INFORME AL CONGRESO DEL ESTADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL TÍTULO DE CONCESIÓN 09VER130481/26EAGR03.

folio 042

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA EL PAGO DE UN CRÉDITO PUENTE BANOBRAS.

folio 070

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO QUE DESIGNA A LOS DIPUTADOS ENRIQUE CAMBRANIS TORRES Y SILVIO EDMUNDO LAGOS MARTÍNEZ COMO REPRESENTANTES TITULARES DEL CONGRESO DEL ESTADO ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, FUENTE DE PAGO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL FIDEICOMISO BURSÁTIL DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO A LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL YUNES MÁRQUEZ Y RICARDO GARCÍA GUZMÁN COMO SUPLENTE RESPECTIVOS.

folio 040

### GOBIERNO FEDERAL

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

##### Distrito 31

SE CONVOCA POSTORES A PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA PARA ADQUIRIR LOS DERECHOS AGRARIOS DE UNA PARCELA UBICADA EN EL NÚCLEO EJIDAL SANTA CRUZ BUENAVISTA, MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER.

folio 017

## EDICTOS Y ANUNCIOS

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de noviembre de 2006  
Oficio número 722/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 605

**Que reforma la Ley de Fiscalización Superior, la Ley de Aguas, la Ley de Orgánica del Municipio Libre, el Código Hacendario Municipal, el Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río y el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Primero.** Se reforman los artículos 3 fracciones II, VII, IX, X, XI y XII, 5, 6 fracciones I, III, VI y XIII, 10 fracción XIII, 21 primer párrafo, 40 fracción I, 41 primer párrafo, 44 Bis fracciones IV y V, y 45 segundo párrafo; y se adiciona la fracción XIII del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

### LIBRO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 3. ...

I. ...

II. Ayuntamientos: Los órganos de gobierno de los municipios del estado.

III. a VI. ...

VII. Unidad de Control Interno: La Contraloría General y los Órganos de Control Interno de los poderes Legislativo y Judicial, de los ayuntamientos, de las entidades paramunicipales y de los organismos.

VIII. ...

IX. Entes fiscalizables: El Poder Público, los organismos, los ayuntamientos, las entidades paramunicipales, incluidas las creadas por dos o más ayuntamientos, y cualquier persona que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos.

X. Cuenta pública: El documento que rinden el Poder Público, los organismos, los ayuntamientos y las entidades paramunicipales, cada año al Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme a los criterios señalados en el presupuesto;

XI. Gestión Financiera: La administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que el Poder Público, los ayuntamientos, las entidades paramunicipales, y los organismos utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia;

XII. Informe del Resultado: El informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas que el órgano, por conducto de la Comisión, presenta al Congreso; y

XIII. Poder Público: Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme al artículo 17 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 5.** Son sujetos de fiscalización el Poder Público, los ayuntamientos, las entidades paramunicipales y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos. Los organismos y el órgano sólo serán fiscalizados por el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO II**

**DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

**Sección Primera  
DE SU COMPETENCIA**

**Artículo 6. ...**

I. Fiscalizar en forma posterior a la presentación de las cuentas públicas los ingresos y egresos, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos del Gobierno del Estado, los ayuntamientos y las entidades paramunicipales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;

II. ...

III. Verificar, en forma posterior, si la gestión financiera del Poder Público, de los ayuntamientos, así como de las entidades paramunicipales, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

IV. y V. ...

VI. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados al Gobierno del Estado, a los ayuntamientos y a las entidades paramunicipales, se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VII. a XII. ...

XIII. Determinar, conforme al procedimiento señalado en esta ley, en su caso, los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales y paramunicipales, así como al de los demás organismos; y fincar directamente a los responsables de las irregularidades, las indemnizaciones y sanciones correspondientes, así como promover ante las

autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de la Constitución Política del Estado y presentar las denuncias y querrelas penales, en términos de la legislación aplicable;

XIV. a XXIII. ...

**Sección Segunda**

**DEL AUDITOR GENERAL Y DE LOS AUDITORES ESPECIALES**

**Artículo 10. ...**

I. a XII. ...

XIII. Substanciar el procedimiento de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, y determinar en su caso los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales y paramunicipales, así como al de los organismos;

XIV. a XX. ...

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Artículo 21.** El Poder Público, los ayuntamientos y las entidades paramunicipales presentarán para su revisión, la Cuenta Pública al Congreso durante el mes de mayo del año siguiente al ejercicio presupuestal que será objeto de fiscalización.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS SUJETOS RESPONSABLES Y DE LAS INDEMNIZACIONES**

**Artículo 40. ...**

I. Los servidores públicos y, en su caso, los particulares por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero en contra de las haciendas públicas estatal y municipales, así como del patrimonio de las entidades paraestatales y paramunicipales, y de los organismos;

II. y III. ...

**Artículo 41.** El órgano, con base en las responsabilidades que se determinen conforme al procedimiento previsto en esta ley, fincará a los responsables de las irregularidades, las sanciones y las indemnizaciones correspondientes, a fin de resarcir a las haciendas públicas estatal y municipales, así como al patrimonio de las entidades paraestatales y paramunicipales y al de los organismos, el monto de los daños y perjuicios cuantificables en dinero que se hayan causado.

## CAPÍTULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y EL FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES

#### Sección Primera

**Artículo 44 Bis.** ...

I. a III. ...

IV. En los casos en que se determine que los actos o hechos materia de irregularidades presuman la existencia de ilícitos penales, deberá presentarse la denuncia correspondiente, solicitando al Ministerio Público que llame al titular de la unidad presupuestal del ente fiscalizable o, en su caso, al representante legal de los ayuntamientos o entidades paramunicipales para que acudan a deducir sus derechos patrimoniales; y

V. Coadyuvar con los titulares de los entes fiscalizables, así como los representantes legales de los ayuntamientos o entidades paramunicipales y con el Ministerio Público, en los procesos penales correspondientes.

**Artículo 45.** ...

El importe de las indemnizaciones y de las sanciones, que se recuperen en los términos de esta ley, quedará a disposición de los poderes del estado, ayuntamientos, entidades paramunicipales u organismos que sufrieron el daño o perjuicio y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto.

**Segundo.** Se reforman los artículos 33 fracciones XXI y XXIV, 38 fracciones VI y XVI, 40 fracciones IV y XI, 42, 43 y 101 primer párrafo; y se adicionan al artículo 38 las fracciones XVII y XVIII, así como el artículo 43 Bis de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 33.** ...

I. a XX. ...

XXI. Entregar anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo y sobre las cuentas de su gestión, el cual deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior, salvo que se trate de organismos operadores intermunicipales, en cuyo caso se estará a lo que dispone el instrumento de creación correspondiente.

XXIV. Elaborar sus estados financieros, así como los informes de avance de la gestión financiera y su respectiva cuenta pública;

XXV. a XXVI. ...

## Sección Primera

### DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE NATURALEZA MUNICIPAL

**Artículo 38.** ...

I. a V. ...

VI. Aprobar las solicitudes de desincorporación de bienes que se pretendan enajenar, así como los bienes muebles que causen baja por algún motivo, y solicitar su autorización al Congreso del Estado o la diputación permanente, en su caso;

VII. a XV. ...

XVI. Examinar y, en su caso, aprobar los informes de avance de la gestión financiera y la cuenta pública que presente el director general.

XVII. Entregar mensualmente al Congreso del Estado los informes de avance de la gestión financiera aprobados, y en el mes de mayo la cuenta pública aprobada; y

XVIII. Las demás que le atribuyen esta ley y demás legislación aplicable.

**Artículo 40.** ...

I. a III. ...

IV. Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas determinadas por el órgano de gobierno en la tabla de avisos del Ayuntamiento del municipio de que se trate, así como en la *Gaceta Oficial*.

VI. a X. ...

XI. Elaborar y entregar al órgano de gobierno los informes sobre los avances de la gestión financiera, de la cuenta pública y de los estados financieros; avance en las metas establecidas en el programa operativo anual, en los programas de operación y en los acuerdos aprobados por dicho órgano; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio;

XII. a XIX. ...

**Sección Segunda**

**DE LOS ORGANISMOS OPERADORES INTERMUNICIPALES**

**Artículo 42.** Dos o más ayuntamientos podrán crear un Organismo Operador Intermunicipal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tratándose de entidades paramunicipales que funjan como Organismos Operadores Municipales en alguno de los ayuntamientos interesados, éstos solicitarán, previo acuerdo de cabildo, autorización del Congreso del Estado para coordinarse en la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta ley.

Cuando se trate de la formación de organismos Operadores Intermunicipales con municipios de otros estados, los ayuntamientos requerirán que el convenio respectivo sea aprobado por el Congreso del Estado.

**Artículo 43.** El instrumento de creación de la entidad paramunicipal determinará, conforme a la legislación las condiciones para prestar el servicio público en forma intermunicipal.

Dicho instrumento precisará las reglas para designar al presidente del órgano de gobierno y la duración del encargo, el cual podrá ejercerse de manera rotativa. El comisario será designado por el órgano de gobierno a propuesta de los ayuntamientos participantes.

El Organismo Operador Intermunicipal tendrá, en lo aplicable, la estructura, operación y administración de los organismos operadores municipales, el cual se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos que se extingan.

**Artículo 43 Bis.** Las normas que regulan los derechos por la prestación del servicio público; la aplicación de las sanciones por infracciones a esta ley; la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera, así como de recursos humanos y materiales; la contabilidad gubernamental y la integración de la cuenta pública; la administración y contratación de deuda pública, así como el dominio y administración de los bienes del Organismo Operador Intermunicipal, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aun cuando los ayuntamientos participantes tengan su propio Código Hacendario Municipal.

Los Organismos Operadores Intermunicipales entregarán mensualmente al Congreso del Estado los informes sobre el avance de la gestión financiera y anualmente la cuenta pública del año inmediato anterior, conforme a la ley de la materia.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS CUOTAS Y TARIFAS**

**Artículo 101.** Las tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, una vez aprobadas se publicarán en la *Gaceta Oficial* y en la tabla de avisos del Ayuntamiento del municipio correspondiente. El Consejo vigilará la correcta aplicación de las metodologías y dictaminará lo conducente, pudiendo hacer observaciones al prestador de los servicios.

...

**Tercero.** Se reforma el artículo 104 segundo párrafo, y se adiciona al artículo 77 un tercer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:



**TÍTULO TERCERO**  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**CAPÍTULO III**  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

**Artículo 77. ...**

...

Se exceptúa lo señalado en este artículo cuando se trate de entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el instrumento de creación o en la legislación que regula el objeto de dicha entidad. Para el ingreso y egreso de recursos, así como para su vigilancia, control y evaluación, se sujetará al Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aun cuando los ayuntamientos participante tengan su propio Código Hacendario Municipal.

**TÍTULO QUINTO**  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**CAPÍTULO I**

**Artículo 104. ...**

El presidente, el síndico, el regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el tesorero del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de los recursos públicos municipales. Tratándose de entidades paramunicipales, lo que será su titular y el del área de finanzas.

**Cuarto.** Se reforman los artículos 1, 213, 214, 215, 278 primero, segundo y cuarto párrafos 286, 289 y 291 y se adicionan los artículos 5 Bis y 283 Bis del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**LIBRO PRIMERO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**TÍTULO ÚNICO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** Este Código rige en el orden municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto reglamentar:

I. a VII. ...

Las entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos se sujetarán a las disposiciones de este Código, aun cuando los ayuntamientos participantes tengan su propio ordenamiento en las materias que este Código regula.

Quedan excluidos de la aplicación de este Código los municipios del estado a los cuales el Congreso les ha aprobado su propio ordenamiento en la materia.

Este Código fija las bases administrativas que observarán los ayuntamientos que opten por proponer al Congreso el que regirá en su municipio.

**Artículo 5 Bis.** Tratándose de entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos, las atribuciones y competencia conferidas en este Código al Ayuntamiento, al cabildo, a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y a la Tesorería, se entenderán conferidas a la entidad paramunicipal la primera de ellas, al órgano de gobierno las dos siguientes, y al área de finanzas de la respectiva entidad paramunicipal la última señalada.

**LIBRO TERCERO**  
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

**TÍTULO SEGUNDO**  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

**CAPÍTULO IV**  
DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 213.** Es objeto de los derechos a que se refiere este Capítulo la prestación del servicio público de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, proporcionado conforme lo dispone la ley de la materia.

**Artículo 214.** Es sujeto pasivo el propietario o poseedor del predio que solicite su conexión al sistema de distribución de agua potable, drenaje o alcantarillado, así como quien con un carácter distinto, haga uso de estos servicios.

**Artículo 215.** Por la prestación del servicio público que refiere este capítulo se causarán los derechos correspondientes, conforme a las cuotas o tarifas aprobadas, en términos de la ley de la materia.

**LIBRO CUARTO**

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL

**LIBRO PRIMERO**

DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA

**CAPÍTULO III**

DE LA PRESCRIPCIÓN DE FONDOS Y VALORES

**Artículo 278.** Los depósitos al cuidado o a disposición del Ayuntamiento o sus entidades, constituidos en dinero o en valores, prescribirán en los mismos términos del crédito fiscal, según dispone el presente Código.

En los asuntos sobre los cuales se hayan constituido depósitos que no se hubieren exigido por determinación judicial a favor de beneficiario, la Tesorería o la entidad que corresponda tendrán en cuenta el plazo fijado en el párrafo anterior y declararán de oficio la prescripción, así como la disposición de los depósitos respectivos a beneficios del fisco municipal o del patrimonio de las entidades, en su caso.

...

Los depósitos de los particulares en las cuentas del Ayuntamiento o de las entidades paramunicipales no generarán intereses a favor de quien los haya constituido o de sus beneficiarios.

**CAPÍTULO IV**

DE LAS GARANTÍAS A FAVOR O A CARGO DEL MUNICIPIO

**Artículo 283 Bis.** Tratándose de entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos, las garantías se constituirán a favor de dichas entidades y se harán efectivas en términos de las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VI**

DE LA CUSTODIA Y VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES

**Artículo 286.** La Tesorería concentrará, revisará, integrará y custodiará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ayuntamiento, y elaborará los estados contables para su integración en la cuenta pública municipal, excepto en las entidades paramunicipales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el instrumento de su creación.

**Artículo 289.** Los bienes que excepcionalmente se reciben para el pago de adeudos a favor del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en este Código, se registrarán en las

cuentas de ingresos de la Tesorería. Tratándose de entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos se registrarán en las cuentas de ingreso de su respectiva área financiera.

**Artículo 291.** Los créditos no fiscales a cargo del municipio se registrarán en la contabilidad de las dependencias de la Administración Pública Municipal. La Tesorería comunicará a las dependencias y entidades la forma y plazos en que deban rendir cuenta del manejo de fondos, bienes y valores municipales.

En las entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos los créditos no fiscales se registrarán en su contabilidad.

**Quinto.** Se derogan el Capítulo IV De los Derechos por los Servicios de Agua Potable y Drenaje del Municipio, así como sus artículos 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219 y 220, inclusive del Título Segundo De los Derechos por Servicios Prestados por las Dependencias y Entidades Municipales perteneciente al Libro Tercero De los Ingresos Municipales, y el artículo segundo transitorio del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Sexto.** Se derogan el Capítulo IV De los Derechos por los Servicios de Agua Potable y Drenaje del Municipio, así como sus artículos 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219 y 220, inclusive del Título Segundo De los Derechos por Servicios Prestados por las Dependencias y Entidades Municipales perteneciente al Libro Tercero De los Ingresos Municipales, y el artículo segundo transitorio del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TRANSITORIOS**

**Único.** Este Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en la *Gaceta Oficial* del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—  
Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo

49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento al oficio SG/5718 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 044

#### PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 de la Constitución Política local; 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se designan a los ciudadanos diputados Enrique Cambranis Torres y Silvio Edmundo Lagos Martínez como representantes titulares del Congreso del Estado ante el Comité Técnico del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, fuente de pago y administración de los ingresos derivados del fideicomiso bursátil del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como a los ciudadanos diputados Miguel Ángel Yunes Márquez y Ricardo García Guzmán, como sus suplentes respectivos.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 040

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 de la Constitución Política local; 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

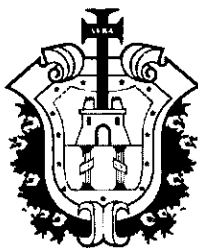
#### A C U E R D O

**Primero.** Se solicita respetuosamente al ciudadano director general de la Comisión Nacional del Agua informar al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave sobre el procedimiento que se llevó a cabo ante este órgano administrativo para la obtención del título de concesión número 09VER130481/26EAGR03, y si fue otorgado el permiso de construcción de infraestructura para la explotación correspondiente, así como verificar la vigencia de dicha concesión.

**Segundo.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 042



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 26 de enero de 2007.

Núm. 28

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS AL DECRETO 605 QUE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LA LEY DE AGUAS, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, EL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO Y EL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 142

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER., A REALIZAR EL PAGO DIRECTO, REFERENTE A SUS OBLIGACIONES, A LA INSTITUCIÓN CREDITICIA BANCARIA BANOBRAS.

folio 093

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER., PARA REHABILITAR LA OBRA DE INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO, EN LA COLONIA

RESERVA TERRITORIAL DE ESE MUNICIPIO, CON RECURSOS DEL RAMO 033.

folio 094

### EDICTOS Y ANUNCIOS

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

Con base en lo indicado por el artículo 25 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número 10 de fecha 9 de enero de 2007, con folio 044. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.— Rúbrica.

#### DICE:

**Artículo 41.** El órgano, con base en las responsabilidades que se determinen conforme al procedimiento previsto en esta ley, fincará a los responsables de las irregularidades, las sanciones y las indemnizaciones correspondientes, a fin de resarcir a las haciendas públicas estatal y municipales, así como al patrimonio de las entidades paraestatales o

paramunicipales y al de los organismos, el monto de los daños y perjuicios cuantificables en dinero que se hayan causado.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 41.** El órgano, con base en las responsabilidades que se determinen conforme al procedimiento previsto en esta ley, fincará a los responsables de las irregularidades, las sanciones y las indemnizaciones correspondientes, a fin de resarcir a las haciendas públicas estatal y municipales, así como al patrimonio de las entidades paraestatales o paramunicipales y al de los organismos, el monto de los daños y perjuicios cuantificables en dinero que se hayan causado.

...

...

**DICE:**

**Artículo 77 ...**

...

Se exceptúa lo señalado en este artículo cuando se trate de entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el instrumento de creación o en la legislación que regula el objeto de dicha entidad. Para el ingreso y egreso de recursos, así como para su vigilancia, control y evaluación, se sujetará al Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aun cuando los ayuntamientos participante tengan su propio Código Hacendario Municipal.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 77 ...**

...

Se exceptúa lo señalado en este artículo cuando se trate de entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el instrumento de creación o en la legislación que regula el objeto de dicha entidad. Para el ingreso y egreso de recursos, así como para su vigilancia, control y evaluación, se sujetará al

Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aun cuando los ayuntamientos participantes tengan su propio Código Hacendario Municipal.

**DICE:**

**Artículo 104 ...**

El presidente, el síndico, el regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el tesorero del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de los recursos públicos municipales. Tratándose de entidades paramunicipales, lo que será su titular y el del área de finanzas.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 104 ...**

El presidente, el síndico, el regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el tesorero del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de los recursos públicos municipales. Tratándose de entidades paramunicipales, lo será su titular y el del área de finanzas.

**DICE:**

**LIBRO CUARTO**

De la administración financiera municipal

**LIBRO PRIMERO**

De los servicios de tesorería

**Capítulo III**

De la prescripción de fondos y valores

**DEBE DECIR:**

**LIBRO CUARTO**

De la administración financiera municipal

**Título Primero**

De los servicios de tesorería

**Capítulo III**

De la prescripción de fondos y valores

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 410 del Código Hacendario Municipal para el Estado; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar el pago directo referente a sus obligaciones financieras como sus intereses y accesorios, a la institución crediticia Banobras (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.), respecto al crédito contratado por la cantidad de \$18'600,000.00 (dieciocho millones seiscientos mil pesos 00/100 M. N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (F. A. F. M.), para el ejercicio 2006 y 2007.

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, al director del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., y al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás

Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 093

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso a) y 38 de la Constitución Política Local; 35 fracción XLVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso a) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a aplicar recursos del ramo 033, para la rehabilitación de la obra de introducción de drenaje sanitario en la colonia Reserva Territorial de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue realizada por la administración 2001-2004.

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 094

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 30 de julio de 2007.

Núm. Ext. 225

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO 914 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2044

## NÚMERO EXTRAORDINARIO

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 28 de julio de 2007.  
Oficio número 0337/2007.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 914

#### DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**Artículo único.** Se reforman el artículo 4, fracción IX; los capítulos II y III del Título Primero que comprenden los artículos del 6 al 20; el Título Segundo, Capítulo I, que comprende los artículos 21 al 29; y el artículo 101, párrafo segundo; todos de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### Artículo 4. ...

I. a VIII. ...

IX. Consejo: Consejo del Sistema Veracruzano del Agua de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

X. a LI. ...

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA VERACRUZANO DEL AGUA

#### Artículos 6 a 11 ...

## CAPÍTULO III

### DE LA PROGRAMACIÓN HIDRÁULICA EN EL ESTADO

**Artículo 12.** La conducción, planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado comprenderá:

I. La integración y actualización del inventario de las aguas nacionales asignadas por la Federación al Estado o a los Ayuntamientos, de las que formen parte de reservas constituidas conforme a las leyes en la materia, y de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes públicos inherentes, así como de los usos del agua en la Entidad y de la infraestructura federal, estatal o municipal para su aprovechamiento y control;

II. La integración y actualización del catálogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua en el Estado, y para la preservación y control de su calidad;

III. La formulación de planes, programas, políticas y estrategias, sectoriales, regionales, municipales y de cuenca que permitan inducir y regular, en su caso, la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas en el Estado, así como el control y preservación de su cantidad y calidad, incluido el tratamiento y reúso de las aguas residuales;

IV. La aprobación, por parte del Ejecutivo, del Programa Hidráulico Estatal;

V. La aprobación, por parte de los Ayuntamientos, de sus respectivos Programas Hidráulicos Municipales; y

VI. La medición sistemática de la ocurrencia del agua, el aprovechamiento del recurso, y los retornos después de cada uso a los sistemas hidrológicos en cantidad y calidad.

La programación hidráulica del Estado se constituirá en el subprograma específico por Entidad, correspondiente al Estado de Veracruz, a que se refiere la Ley federal de la materia.



**Artículo 13.** Corresponderá a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a través del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hidráulica en el Estado, con la participación de los gobiernos estatal y municipales y los usuarios.

En las disposiciones reglamentarias de esta ley, se establecerán los procedimientos para la participación de las autoridades estatales, municipales y los usuarios del agua en el proceso de programación hidráulica.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

### DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

**Artículo 14.** El Ejecutivo del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir las declaratorias de los cuerpos y corrientes de agua que estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, en materia de regulación y control;

II. Reglamentar el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, para prevenir o atenuar la sobreexplotación o el deterioro de su calidad;

III. Fijar las reservas de agua de jurisdicción estatal para atender las demandas de los diversos sectores de usuarios de la Entidad;

IV. Establecer y aprobar el Programa Estatal Hidráulico;

V. Expedir, por causa de utilidad pública, los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio;

VI. Establecer las vedas de control y protección de cuerpos de agua de jurisdicción estatal; y

VII. Las demás que expresamente le señale la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN PRIMERA

### DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

**Artículo 15.** Se crea la Comisión del Agua del Estado de Veracruz como un organismo público descentralizado, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de esta ley y su reglamento; su domicilio se localizará en la ciudad de Xalapa-Enríquez. La Comisión fungirá como Organismo Operador Estatal, será responsable de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la planeación y presupuestación del sector estatal hidráulico, así como los servicios públicos que preste;

II. Cumplir y hacer cumplir los planes, programas, políticas y estrategias para la administración de las aguas de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia;

III. Administrar las aguas de jurisdicción estatal;

IV. Asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica a los organismos operadores municipales que lo soliciten;

V. Participar en la coordinación de acciones necesarias para promover el concurso de las autoridades federales, estatales y municipales, en el diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

VI. Vigilar la correcta prestación y funcionamiento de los servicios a que se refiere esta ley;

VII. Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura hidráulica;

VIII. Establecer las bases a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de los contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la ley;

IX. Vigilar el uso eficiente y preservación del agua, así como fomentar una cultura del agua como recurso vital es-

X. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;

XI. Establecer y difundir las normas técnicas referentes a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua, drenaje, alcantarillado, disposición y tratamiento de aguas residuales;

XII. Definir, en el ámbito de su competencia, las fuentes de abastecimiento de agua potable y las normas técnicas para su distribución;

XIII. Promover, apoyar y, en su caso, realizar por sí o a través de particulares, la potabilización del agua, el tratamiento de las aguas residuales y el reúso de las mismas;

XIV. Coadyuvar con los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales, cuando así lo soliciten, en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos en la prestación de los servicios;

XV. Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes, con objeto de dotar de agua a centros de población y asentamientos humanos;

XVI. Prestar, en los municipios, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previo convenio con el Ayuntamiento respectivo y, en este caso, establecer y cobrar las cuotas y tarifas que se causen con motivo de la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XVII. Promover la reutilización e intercambio de las aguas residuales para el riego de áreas agrícolas y otros usos compatibles, previo el cumplimiento de las normas técnicas que al efecto emita el Consejo;

XVIII. Establecer programas de capacitación para sus trabajadores;

XIX. Ejecutar los programas estatales en materia de aguas, así como en las acciones de emergencia para el establecimiento, reposición o reconstrucción de infraestructura hidráulica en los casos derivados de contingencias;

XX. Ejecutar las funciones que transfiera la Federación

al Gobierno del Estado, a través de los convenios o acuerdos de descentralización o coordinación que celebren;

XXI. Participar en los Consejos de Cuenca, en representación del Ejecutivo del Estado;

XXII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

XXIII. Establecer, organizar, supervisar y operar el Sistema de Información Hidráulica, el cual incorporará las bases de datos existentes en dependencias u órganos federales, estatales y municipales, sobre: climatología, hidrometría, calidad del agua, usos del agua, así como temas afines; y

XXIV. Integrar los balances hidráulicos superficiales y subterráneos, de acuerdo con las normas aplicables, y definir la disponibilidad por cuencas, subcuencas y acuíferos, para apoyar la integración de los planes de desarrollo estatal y municipales.

**Artículo 16.** El patrimonio de la Comisión estará constituida por:

I. Los activos que le asigne el Gobierno del Estado;

II. Las aportaciones federales, estatales, municipales y las que, en su caso, realicen los organismos operadores municipales o intermunicipales en su favor;

III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo o por cualquier otro servicio que el organismo preste a los usuarios;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, legados que reciba y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su patrimonio; y

VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes de la Comisión, afectos directamente a la prestación de los servicios públicos de suministro de agua en bloque, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, serán inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 17.** La administración de la Comisión estará a cargo de:

- I. El Consejo de Administración; y
- II. El Director General.

La Comisión tendrá el personal técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento, en términos de lo señalado por las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestales aplicables.

**Artículo 18.** El Consejo de Administración se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Gobernador del Estado y los Secretarios de: Finanzas y Planeación; de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; de Salud y de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- II. Un representante de los usuarios; y
- III. El Contralor General en funciones de comisario.

El representante a que se refiere la fracción II de este artículo, será designado en la forma y por el período que se establezca en el reglamento interior de la Comisión.

Por cada representante propietario se designará al respectivo suplente.

El Consejo de Administración, previo acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a representantes de las dependencias o entidades federales, estatales o municipales, vinculados directamente con la materia de agua, los que participarán con derecho a voz, pero no a voto.

El Consejo de Administración será presidido por el Gobernador del Estado o, en sus ausencias, por quien éste designe de entre sus demás miembros; sesionará por lo menos una vez cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Sólo en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.** El Consejo de Administración de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Aprobar, en su caso, los planes y programas hidráulicos, que le presente el Director General;
- II. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas

las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como delegarlos, revocarlos o sustituirlos;

III. Establecer, en el ámbito de su competencia, cuotas y tarifas para el cobro de los servicios públicos a su cargo;

IV. Examinar y, en su caso, aprobar el programa operativo anual de la Comisión que le presente el Director General;

V. Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios someta a su consideración el Director General;

VI. Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos;

VII. Aprobar las solicitudes de desincorporación de bienes muebles e inmuebles, así como de los bienes muebles que causen baja por cualquier motivo;

VIII. Administrar el patrimonio de la Comisión y cuidar de su adecuado manejo;

IX. Conocer y, en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

X. Aprobar los proyectos de inversión de la Comisión;

XI. Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros y los informes que presente el Director General y ordenar su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado;

XII. Aprobar y expedir el reglamento interior de la Comisión, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y ordenar su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado; y

XIII. Las demás que le otorguen la presente ley y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** Al frente de la Comisión habrá un Director General, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser veracruzano, en términos de lo dispuesto por la Constitución del Estado;
- II. Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Tener un modo honesto de vivir;

IV. Contar, al momento de su designación, con una experiencia profesional, técnica y administrativa de, al menos, cinco años en la materia de aguas que regula esta ley; y

V. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, excepto aquellos en los que se haya concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

**Artículo 21.** El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente al Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; formular querellas y denuncias, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y rendir informes; promover y desistirse del juicio de amparo, así como promover juicio de lesividad;

II. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las acciones de planeación y programación de los Servicios Públicos a su cargo;

III. Tramitar ante las autoridades competentes, previo acuerdo del Consejo de Administración, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de derechos de dominio;

IV. Ordenar la publicación, en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, de las cuotas y tarifas que determine el Consejo de Administración, cuando la Comisión preste los servicios públicos;

V. Elaborar el programa operativo anual de la Comisión y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;

VI. Ejecutar el programa operativo anual aprobado por el Consejo de Administración;

VII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de la misma;

VIII. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión, previo acuerdo del Consejo de Administración;

IX. Gestionar y obtener, conforme a la legislación apli-

cable y previa autorización del Consejo de Administración, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas;

X. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración las erogaciones extraordinarias;

XI. Ordenar el pago a la Federación de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

XIII. Rendir un informe anual de actividades de la Comisión, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de acuerdos del Consejo de Administración; resultados de los estados financieros; avance en las metas establecidas en el programa operativo anual, en los programas de operación autorizados por el propio Consejo de Administración, cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio;

XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XV. Ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás legislación aplicable;

XVI. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, tomas de muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como de la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Imponer sanciones a los usuarios por infracciones a las disposiciones de esta ley;

XVIII. Resolver el recurso administrativo de revocación que se interponga en contra de sus resoluciones;

XIX. Someter a la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de reglamento interior del organismo; y

XX. Las demás que señalen expresamente esta Ley y las leyes del Estado.

**Artículo 22.** La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones contará con un Subdirector y un Coordinador General, que serán designados libremente por el Director General.

**Artículo 23.** El órgano de vigilancia de la Comisión se integrará y tendrá las atribuciones que el reglamento de esta ley disponga y su titular será designado en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 24.** La Comisión, a petición de los Ayuntamientos, podrá prestar transitoriamente, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y demás legislación aplicable, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como realizar la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente.

La Comisión, durante el período de operación transitoria a que se refiere el párrafo anterior, tendrá las facultades que expresamente le otorguen la presente ley y demás disposiciones legales aplicables a los organismos operadores municipales.

**Artículo 25.** El Director General designará y removerá libremente a quienes estén al frente de los organismos operadores municipales o regionales a través de los cuales preste el servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**Artículo 26.** Para cumplir con la atribución de coordinar, planear y supervisar la programación hidráulica estatal, la Comisión integrará un órgano consultivo denominado Consejo del Sistema Veracruzano del Agua.

**Artículo 27.** El Consejo del Sistema Veracruzano del Agua será presidido por el Gobernador del Estado y se integrará con los vocales siguientes:

I. Los Presidentes Municipales representantes de las siguientes subregiones hidrológicas del Estado:

a) Bajo Pánuco y Zona Norte de Veracruz: Pánuco y Poza Rica.

b) Alto Balsas y Ríos Actopan, La Antigua y Jamapa: Xalapa y Veracruz.

c) Río Papaloapan: Córdoba y San Andrés Tuxtla.

d) Coatzacoalcos: Minatitlán y Coatzacoalcos.

II. El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

III. El Secretario de Finanzas y Planeación.

IV. El Secretario de Salud.

V. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario.

VI. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

VII. El Secretario de Educación;

VIII. Dos diputados, representantes del H. Congreso del Estado; y

IX. Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Director General de la Comisión y estará encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo.

Previo acuerdo del Consejo, podrán participar en sus sesiones, titulares de los Organismos Operadores Municipales, regionales, representantes de organizaciones del sector social y privado, así como de las dependencias, entidades u órganos de naturaleza estatal o federal en la Entidad, vinculados directamente con la materia de aguas.

**Artículo 28.** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, así como las extraordinarias que, a juicio de sus integrantes, sean necesarias.

El Consejo tomará sus resoluciones mediante el voto de la mayoría de sus miembros presentes y, sólo en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 29.** Corresponde al Consejo del Sistema Veracruzano del Agua:

I. Formular las políticas, lineamientos y normatividad técnica para la conducción, planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado;

II. Proponer, de conformidad con lo dispuesto por esta

ley y demás legislación aplicable, convenios de coordinación entre las instancias federal, estatal o municipal, con pleno respeto a sus atribuciones constitucionales y legales;

III. Proponer al Ejecutivo Estatal actualizaciones al marco jurídico del sector hidráulico;

IV. Proponer, consensuar, aprobar y difundir las orientaciones de política hidráulica y de los servicios públicos de agua;

V. Emitir opinión, a solicitud del Congreso del Estado, en los procesos de concesiones para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje alcantarillado y disposición final de aguas residuales; y

VI. Las demás que sean compatibles con su objeto.

#### Artículo 101. ...

Las revisiones a las metodologías, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por el Consejo cada año.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el día 31 de julio de 2007, previa su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**Segundo.** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley, la Comisión realizará los trabajos pertinentes para que en el presente año se adecúen las tarifas por el costo del servicio.

**Tercero.** Todos los recursos materiales, financieros y humanos con que cuenta el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, así como el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal del año 2007, pasan a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Cuarto.** La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, cuidarán del apego a la legalidad en lo conducente a las relaciones laborales y profesionales, según sea el caso, de quienes integran el personal del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua.

**Quinto.** El reglamento de esta Ley deberá ser adecuado en el término de noventa días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil siete.

Juan Nicolás Callejas Arroyo  
Diputado presidente  
Rúbrica.

César Ulises García Vázquez  
Diputado secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/001492 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 2044

**Editora de Gobierno del Estado**

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 28 de enero de 2011.	Núm. Ext. 31
---------------	---	--------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 234 QUE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20 Y REFORMA EL ARTÍCULO 40, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

folio 072

DECRETO NÚMERO 235 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 838, RELACIONADO CON EL SUBSIDIO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS; Y DEL DECRETO NÚMERO 9.

folio 073

NÚMERO EXTRAORDINARIO

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 26 de 2011  
Oficio número 017/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y  
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes  
sabad:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente De-  
creto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de  
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-  
greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la  
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33  
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I  
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-  
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder  
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 234

#### QUE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20 Y REFORMA EL ARTÍCULO 40, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**Artículo Único.** Se deroga la fracción IV del artículo 20 y se  
reforma el artículo 40, párrafo primero, de la Ley de Aguas del  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como  
sigue:

**Artículo 20.** Al frente de la Comisión habrá un Director  
General, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser veracruzano, en términos de lo dispuesto por la Consti-  
tución del Estado;
- II. Contar con un título profesional expedido por autoridad o  
institución legalmente facultada para ello;
- III. Tener un modo honesto de vivir;

IV. Derogada;

V. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos  
realizados con dolo, excepto aquellos en los que se hayan  
concedido los beneficios de conmutación o suspensión con-  
dicional de la sanción.

**Artículo 40.** Al frente del Organismo Operador habrá un  
Director, quien deberá cumplir con los requisitos que estable-  
ce la Ley Orgánica del Municipio Libre. El Director será desig-  
nado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Órgano  
de Gobierno, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIX. ...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día si-  
guiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del  
Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones permanentes  
o transitorias que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXII Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-  
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco  
días del mes de enero del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez  
Diputado Presidente  
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez  
Diputado Secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49  
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-  
miento del oficio SG/000231 de los Diputados Presidente y  
Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honora-  
ble Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumpli-  
miento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinti-  
séis días del mes de enero del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 26 de 2011  
Oficio número 018/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y  
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes  
sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente De-  
creto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de  
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-  
greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la  
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33  
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I  
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-  
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder  
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 235

**POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVER-  
SAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 838 QUE  
AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR  
UN SUBSIDIO DEL 100% A LAS PERSONAS FÍSICAS Y  
MORALES CAUSANTES DEL IMPUESTO SOBRE TE-  
NENCIA O USO DE VEHÍCULOS QUE RESIDAN EN EL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,  
SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN EL PADRÓN  
VEHICULAR Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS  
OBLIGACIONES EN MATERIA DE DICHO IMPUESTO  
POR LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL  
AÑO 2011 Y ESTABLECE NO CREAR IMPUESTO AL-  
GUNO PARA SUSTITUIR EL IMPUESTO SOBRE TENEN-  
CIA O USO DE VEHÍCULOS; Y DEL DECRETO NÚME-  
RO 9 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DI-  
VERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR NÚMERO  
838 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTA-  
DO NÚMERO EXTRAORDINARIO 230 DEL 21 DE JU-  
LIO DE 2010.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo Primero fracción II  
del Decreto número 838 que autoriza al Ejecutivo del Estado a  
otorgar un subsidio del 100% a las personas físicas y morales  
causantes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos  
que residan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se  
encuentren registrados en el Padrón Vehicular y al corriente en  
el pago de sus obligaciones en materia de dicho impuesto por  
los ejercicios fiscales anteriores al año 2011 y establece no

crear impuesto alguno para sustituir el Impuesto sobre Tenen-  
cia o Uso de Vehículos, para quedar como sigue:

#### Artículo Primero....

I. ...

II. Que el vehículo quede dado de alta en el Registro Estatal  
de Contribuyentes a más tardar el 31 de enero del 2011.

III. ...

IV. ...

**Artículo Segundo.** Se deroga el artículo Segundo Transito-  
rio del Decreto número 9 por el que se reforman y adicionan  
diversas disposiciones de su similar número 838 publicado en  
la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 230 del 21  
de julio de 2010, para quedar como sigue:

**Segundo.** (Se deroga).

#### T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día si-  
guiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Queda derogada cualquier otra disposición ante-  
rior que se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXII Legislatura del  
H. Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez,  
Veracruz de Ignacio de la Llave a los veinticinco días del mes  
de enero del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez  
Diputado Presidente  
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez  
Diputado Secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49  
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-  
miento del oficio SG/000232 de los Diputados Presidente y  
Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honora-  
ble Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumpli-  
miento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinti-  
séis días del mes de enero del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 21 de enero de 2016

Núm. Ext. 030

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 846 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS Y EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 088

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL CUAL SE REVOCA AL LICENCIADO ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN Y SE DESIGNA AL LICENCIADO ANTONIO RAFAEL DODERO GÓMEZ, COMO NOTARIO ADSCRITO DEL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE LEVET RIVERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA Y DOS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE JAMAPA, VER., ASÍ COMO SU NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

folio 094 y 095

ACUERDO POR EL QUE SE DA POR TERMINADO EL CARGO DE NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CATORCE CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS,

VER., QUE VENÍA EJERCIENDO EL LICENCIADO ENRIQUE DE JESÚS AGUILAR URCELAY, AL HABER INCURRIDO EN VICIOS COMPROBADOS Y FALTA DE PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR LO QUE SE DECLARA LA VACANCIA DE LA NOTARÍA EN MENCIÓN.

folio 096

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO QUE ADICIONA LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DEL 100% A LOS CAUSANTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2015 Y SIGUIENTES.

folio 079

FE DE ERRATAS AL ACUERDO QUE REGULA LA CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DERIVADOS DEL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO, PUBLICADO EN LA *Gaceta Oficial* NÚMERO EXTRAORDINARIO 480 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

folio 084

## NÚMERO EXTRAORDINARIO

**H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES, PARA LOS USUARIOS QUE NO ADQUIERAN BIENES O SERVICIOS, Y QUE ÚNICAMENTE HAGAN USO DEL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.

folio 077

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL EN GENERAL.

folio 078

**H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.**

POR ACUERDO DE CABILDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE ENERO DE 2016 SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA TARIFA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES PARA LOS USUARIOS QUE NO ADQUIERAN BIENES Y SERVICIOS.

folio 097

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 11 de 2016.  
Oficio número 002/2016.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**DECRETO NÚMERO 846**

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS Y EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XVI del artículo 15, la fracción III del artículo 19, el último párrafo del artículo 100 y se adiciona un párrafo más al mismo artículo, todos de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 15. ...**

I. a XV...

XVI. Prestar, en los municipios, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previo convenio con el Ayuntamiento respectivo y, en este caso, establecer y cobrar las cuotas y tarifas que se causen con motivo de la prestación de los servicios, así como de los subsidios que se otorgarán, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XVII. a XXIV...

**Artículo 19. ...**

I. a II...

III. Establecer, en el ámbito de su competencia, cuotas y tarifas para el cobro de los servicios públicos a su cargo, así como los subsidios que se otorgarán para el pago de los servicios que regula esta Ley;

IV. a XIII...

**Artículo 100. ...**

...  
...  
...

El órgano de gobierno del organismo operador o el concesionario podrán, a su juicio, otorgar subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula esta Ley, a particulares de escasos recursos económicos, grupos vulnerables que pertenezcan a zonas de alta marginalidad, dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada. El subsidio será obligatorio en los casos de jubilados, pensionados y a los adultos mayores de sesenta y cinco años debidamente acreditados con la credencial de elector vigente.

El órgano de gobierno del organismo operador o el concesionario deberán establecer las reglas para el otorgamiento de los subsidios, la forma de acreditación y la condición de que por ningún motivo se extenderá el beneficio del subsidio a más de un inmueble por persona.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman el párrafo primero y la fracción I del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 95.** Cuando se trate del cobro de cuotas o tarifas por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado a pensionistas y jubilados, o en su caso, a la viuda o concubina legalmente reconocida de éstos, así como a los adultos mayores de sesenta y cinco años, se les disminuirá el cincuenta por ciento sobre la cuota o tarifa que les corresponda, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que se compruebe de manera fehaciente la calidad de pensionista o jubilado o, en su caso, el fallecimiento de éstos y la relación matrimonial o concubinaria legalmente reconocida; de la misma forma, los adultos mayores de sesenta y cinco años deberán acreditarse con la credencial de elector vigente;

II. a IV. ...

...

**T R A N S I T O R I O S :**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000001 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
RÚBRICA.

folio 088

**S E C R E T A R Í A D E G O B I E R N O**

DR. FLAVINO RÍOS ALVARADO, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las Facultades que me confiere los artículos 1, 2 fracción II, 3, 8 fracción II, 9 fracciones I, XXXV, 71, 72, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

**C O N S I D E R A N D O**

1º. Que el Licenciado Carlos Enrique Llevet Rivera, Titular de la Notaría número Cincuenta y Dos de la Décima Séptima Demarcación Notarial con residencia en la ciudad de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del artículo 73 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó escrito de fecha siete de diciembre de dos mil quince, mediante el cual revoca la designación que había hecho al Licenciado Alberto Arturo Santos León, como su Notario Adscrito, y propone al Licenciado Antonio Rafael Doderó Gómez, para que sea designado su Notario Adscrito, y lo supla durante sus ausencias temporales o licencias.

2°. Que el Licenciado Antonio Rafael Dodero Gómez, cuenta con Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedida por el Ejecutivo del Estado en fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, la cual se encuentra debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como en la Secretaría del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicada en la *Gaceta Oficial* órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día viernes diez de diciembre del año dos mil diez en el número extraordinario trescientos noventa y seis.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POREL CUAL SE REVOKA AL LICENCIADO ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN Y SE DESIGNA AL LICENCIADO ANTONIO RAFAEL DODERO GÓMEZ, COMO NOTARIO ADSCRITO DEL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE LEVET RIVERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA Y DOS DE LA DÉCIMA SÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE JAMAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ÚNICO.** Se designa al Licenciado Antonio Rafael Dodero Gómez, como Notario Adscrito del Licenciado Carlos Enrique Levet Rivera, Titular de la Notaría número Cincuenta y Dos de la Décima Séptima Demarcación Notarial con residencia en la ciudad de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Expídase nombramiento de Notario Adscrito al Licenciado Antonio Rafael Dodero Gómez.

**CUARTO.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la Décima Séptima Zona Registral con cabecera en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se autoriza a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentar el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la

Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Dr. Flavino Ríos Alvarado  
Secretario de Gobierno del Estado  
Rúbrica.

folio 094

Licenciado Antonio Rafael Dodero Gómez

Presente

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos setenta y uno y setenta y dos de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle el nombramiento de:

#### NOTARIO ADSCRITO

Del Licenciado Carlos Enrique Levet Rivera, Notario Titular de la Notaría número Cincuenta y Dos de la Décima Séptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Jamapa, Veracruz.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 14 de diciembre de 2015.

El Secretario de Gobierno del Estado  
Dr. Flavino Ríos Alvarado  
Rúbrica.

folio 095

DOCTOR FLAVINO RÍOS ALVARADO, Secretario de Gobierno, por instrucciones del Gobernador del Estado, doctor Javier Duarte de Ochoa, y en uso de las facultades que me conceden los artículos 1, 2 fracción II, 3, 8 fracciones II, V, X, XI, XII, XIV, XVI, 9 fracciones I, II, XXI, XXII, XXXV, 168 fracción V, 169 fracción V, 175 fracción VI inciso d), 177, 178, 179, 180, 181, 182, y demás relativos y aplicables de la Ley número 585 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

## CONSIDERANDO

1°. Que el licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, fue reinstalado en sus funciones como Notario Titular de la Notaría catorce de la Vigésima Primera demarcación notarial con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince signado por el doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, en el número extraordinario doscientos cincuenta y seis de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, derivado de la resolución del Toca ciento ochenta, diagonal dos mil trece, emitido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2°. Que con base en el acuerdo emitido por el doctor Flavino Ríos Alvarado, Titular de la Secretaría de Gobierno de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número trescientos cincuenta y cuatro de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, el licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay fue suspendido de su función Notarial, ya que fue dictado con fecha veinte de abril del año dos mil quince, auto de formal prisión en su contra derivado de la causa penal cuatrocientos cuarenta y ocho, diagonal dos mil catorce, notificado mediante oficio cuatro mil setenta y tres de fecha tres de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito de Coatzacoalcos, Veracruz, como probable responsable en la comisión del delito de fraude específico, quedando resguardado el protocolo y los documentos que lo integran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías.

3°. Que mediante escrito de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, recibido en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, el día quince de enero del dos mil dieciséis, fue solicitada copia certificada de la escritura doce mil ochocientos noventa y uno, de fecha cinco de abril de dos mil once, volumen centésimo, tomo primero, pasado ante la fe del licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, inscrito bajo el número mil ochocientos once, sección primera de fecha ocho de mayo del año dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad de la vigésima primera zona registral, con cabecera en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, acreditando legamente su interés jurídico en términos de lo que disponen los artículos 9 fracción XXIV y 87, de la Ley 585 del Notariado vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4°. Que de la solicitud descrita en el considerando tercero del presente Acuerdo, se procedió a localizar el instrumento público solicitado en el protocolo de la Notaría Catorce de la vigésima primera demarcación notarial con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, el cual se encuentra depositado en la

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, posterior a su revisión se observó que el citado instrumento únicamente cuenta estampada una firma en la parte final, aún cuando existen varias personas que intervienen como partes del acto jurídico que se consignó en el cuerpo del instrumento mencionado.

5°. En ejercicio de las atribuciones para supervisar, dirigir, vigilar y controlar el ejercicio de la función Notarial y Registral en el Estado, contenidas en los artículos 1, 2 fracción III, 9 fracciones I, II, XVI, XXIV, que la Ley del Notariado vigente en el Estado de Veracruz, el Director del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías se giraron instrucciones a la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la vigésima primera zona registral con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, y al Archivo Estatal del Registro Público de la Propiedad para que se verificara la existencia de dicha inscripción, tomando como base los datos proporcionados por el peticionario.

6°. De los informes rendidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la vigésima primera zona registral con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz y de la encargada del Archivo Estatal del Registro Público de la Propiedad, se acreditó que el primer testimonio del instrumento público doce mil ochocientos noventa y uno de fecha cinco de abril de dos mil once pasado ante la fe del Licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, en su carácter de Notario Público Titular de la Notaría Pública número Catorce con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, fue expedido con fecha veintiséis de febrero de dos mil doce, en cuyo contenido el Notario certifica que firmaron todos los comparecientes.

7°. Por todo lo anteriormente expuesto, se tiene que el Licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, Notario Titular de la Notaría número Catorce de la vigésima primera demarcación notarial con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, ha cometido faltas graves que incumplen en el ejercicio de la función notarial, ya que expidió instrumento notarial sin encontrarse firmado por todas las partes, lo que acredita que el Licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, incurrió en una actuación notarial contraria a los principios de honradez, probidad, y que atentan contra la fe pública que le fue delegada por el Ejecutivo del Estado, en detrimento de los derechos de la sociedad, máxime que dicha actuación se encuentra plenamente acreditada con documentos públicos que dan testimonio de la conducta, actualizando lo contenido dispuesto en el artículo 175 fracción VI inciso d) de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz vigente, el cual contempla como sanción la terminación definitiva de la patente para el ejercicio de la función notarial, por expedir testimonios sin las firmas de las partes, cuando se estos vicios sean debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente Acuerdo:

**SE DA POR TERMINADO EL CARGO DE NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CATORCE DE LA VIGÉSIMA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, QUE VENÍA EJERCIENDO EL LICENCIADO ENRIQUE DE JESÚS AGUILAR URCELAY, AL HABER INCURRIDO EN VICIOS COMPROBADOS Y FALTA DE PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR LO QUE SE DECLARA LA VACANCIA DE LA NOTARÍA EN MENCIÓN.**

**ÚNICO.** Se da por terminada la función notarial del Licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, como Titular de la Notaría número Catorce de la vigésima primera demarcación notarial con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, al actualizar los supuestos de terminación de la función Notarial contenidos en los artículos 168 fracción V, 169 fracción V y 175 fracciones VI, inciso d) de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos descritos en los considerandos del presente Acuerdo, al haber incumplido en el ejercicio de la función notarial que constituye una conducta grave a la citada Ley, faltando así a la fe pública que se le había delegado por el Estado, a través del Ejecutivo, por lo que se declara la Vacancia de esta Notaría.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surte efectos a partir de su firma, notifíquese personalmente al Licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay y atiéndase a lo establecido en los artículos 37 al 44 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz vigente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del Lic. Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, que el presente Acuerdo podrá ser recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a través del Juicio Contencioso dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, lo anterior con fundamento en los artículos 177 de la Ley número 585 del Notariado, y 118, 260, 280 y 292 del Código de Procedimientos Administrativos, de aplicación complementaria, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la vigésima primera zona registral con cabecera en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se autoriza y faculta a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo

General de Notarías, a realizar las acciones legales necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo, así como a realizar el cierre de la Notaría y mantener bajo su custodia el protocolo en términos de lo que establece el artículo 178 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Doctor Flavino Ríos Alvarado  
Secretario de Gobierno del Estado

Rúbrica.

folio 096

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Lic. Antonio Gómez Pelegrín, Secretario de Finanzas y Planeación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción III, 12 fracciones I y VI, 19 y 20 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 14 fracciones XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE ADICIONA LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DEL 100% A LOS CAUSANTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2015 Y SIGUIENTES.**

**ÚNICO.** Se adiciona la Regla 5 de las Reglas de Operación para la aplicación del Subsidio del 100% a los causantes del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los Ejercicios Fiscales 2015 y siguientes, para quedar como sigue:

**REGLA 5.** Tratándose de personas morales para acceder al beneficio a que se refiere el presente instrumento, deberán acreditar además de los requisitos señalados en la Regla anterior, estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes como sujeto de cualquier otro impuesto.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la residencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Lic. Antonio Gómez Pelegrín  
Secretario de Finanzas y Planeación  
Rúbrica.

folio 079

Fe de erratas al Acuerdo que regula la conclusión de la prestación de servicios de los servidores públicos en la Administración Pública Estatal, derivados del Programa de Retiro Voluntario.

**DICE:**

**Cuarto.** Las plazas a las cuales se aplicará el presente Acuerdo, serán aquellas asignadas a los puestos a partir del nivel de Analistas o equivalentes e inferiores, así como asesores con una antigüedad en la Administración Pública Estatal menor o igual a tres años.

Podrán incorporarse al Programa, los servidores públicos que se desempeñen bajo la modalidad de contrato y empleo temporal administrativo.

Quedan excluidas las plazas del personal siguiente:

- I. Académico, investigador, docente y directivo del modelo de educación básico, media superior y superior;
- II. De las ramas médica, paramédica y grupos afines;
- III. De salud que rija por la política salarial del sector salud federal;
- IV. Policial de Seguridad Pública; y
- V. Agentes de tránsito y custodios.

La secretaría, será la encargada de autorizar la aplicación del presente Acuerdo a las plazas mencionadas, previa solicitud expresa de los responsables enunciados en el numeral Quinto.

La plaza del personal que se incorpore al Programa de Retiro Voluntario será cancelada. Tratándose de plazas que cuenten con clave sindical, la plaza que se cancela es la del pie de rama.

**DEBEDECIR:**

**Cuarto.** Las plazas a las cuales se aplicará el presente Acuerdo, serán aquellas asignadas a los puestos a partir del nivel de

Analistas o equivalentes e inferiores, así como asesores con una antigüedad en la Administración Pública Estatal menor o igual a tres años.

**Podrán incorporarse al Programa, los servidores públicos que se desempeñen bajo la modalidad de plaza, contrato y empleo temporal administrativo.**

Quedan excluidas las plazas del personal siguiente:

- I. Académico, investigador, docente y directivo del modelo de educación básico, media superior y superior;
- II. De las ramas médica, paramédica y grupos afines;
- III. De salud que rija por la política salarial del sector salud federal;
- IV. Policial de Seguridad Pública; y
- V. Agentes de tránsito y custodios.

La secretaría, será la encargada de autorizar la aplicación del presente Acuerdo a las plazas mencionadas, previa solicitud expresa de los responsables enunciados en el numeral Quinto.

La plaza del personal que se incorpore al Programa de Retiro Voluntario será cancelada. Tratándose de plazas que cuenten con clave sindical, la plaza que se cancela es la del pie de rama.

**DICE:**

**Octavo.** Considerando los años de servicios prestados y el nivel de remuneraciones asignado, el monto de la compensación económica a la que tendrán derecho los servidores públicos cuya solicitud obtenga un dictamen favorable será equivalente a lo siguiente:

- I. Tres meses de sueldo sobre la base de cálculo del sueldo base y de la gratificación extraordinaria, en su caso. La base de cálculo incluye, en los casos que corresponda de acuerdo a la plaza: Despensa, Previsión Social Múltiple, Ayuda por Servicios, Ayuda para Capacitación y Desarrollo, Quinquenios, Turno Vespertino, Ayuda para Pasajes y Compensación Temporal Compactable. En ningún momento podrán contemplar conceptos distintos a los señalados, en caso de existir, se deberán someter a consideración de la Secretaría. No se considerará para efectos del cálculo, el estímulo al destacado desempeño;
- II. Veinte días por año de servicio, sobre la base de cálculo del punto anterior;
- III. La parte proporcional que corresponda de la prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año;



**Para efectos de la cuantificación del pago se considerarán los años, meses y días de servicio efectivos en la Administración Pública Estatal;**

Al monto bruto de la compensación económica que resulte, habrá de restarse el pago de los impuestos correspondiente.

**DEBEDECIR:**

**Octavo.** Considerando los años de servicios prestados y el nivel de remuneraciones asignado, el monto de la compensación económica a la que tendrán derecho los servidores públicos cuya solicitud obtenga un dictamen favorable será equivalente a lo siguiente:

I. Tres meses de sueldo sobre la base de cálculo del sueldo base y de la gratificación extraordinaria, en su caso. La base de cálculo incluye, en los casos que corresponda de acuerdo a la plaza: Despensa, Previsión Social Múltiple, Ayuda por Servicios, Ayuda para Capacitación y Desarrollo, Quinquenios, Turno Vespertino, Ayuda para Pasajes y Compensación Temporal Compactable. En ningún momento podrán contemplar conceptos distintos a los señalados, en caso de existir, se deberán someter a consideración de la Secretaría. No se considerará para efectos del cálculo, el estímulo al destacado desempeño;

II. Veinte días por año de servicio, sobre la base de cálculo del punto anterior;

III. La parte proporcional que corresponda de la prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año;

Al monto bruto de la compensación económica que resulte, habrá de restarse el pago de los impuestos correspondiente.

**DICE:**

**Noveno.** La Secretaría entregará a las Dependencias y Entidades el archivo electrónico para la realización del cálculo de las cantidades netas a entregar a los trabajadores que se hayan incorporado al Programa de Retiro Voluntario.

Las Dependencias deberán regresar a la Secretaría a más tardar el quince de abril de dos mil dieciséis, la cédula de cálculo debidamente firmada por el titular de sus Unidades Administrativas, para estar en posibilidad de complementar el proceso en el sistema de nóminas central.

Tratándose de las Entidades, el plazo señalado en el párrafo anterior, no podrá exceder del treinta de abril de dos mil dieciséis, remitiendo además, los cheques del personal que se hayan incorporado al Programa de Retiro Voluntario para llevar a cabo el pago respectivo ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Se tendrá por finiquitada la antigüedad en el servicio en la Administración Pública Estatal, para efectos de asignación y pago de primas quinquenales o de antigüedad por años de servicio, en la fecha de la solicitud de incorporación al Programa de Retiro Voluntario, misma en la que será firmado por el servidor público el formato de "Terminación de Relación Individual de Trabajo".

**DEBEDECIR:**

**Noveno.** La Secretaría entregará a las Dependencias y Entidades el archivo electrónico para la realización del cálculo de las cantidades netas a entregar a los trabajadores que se hayan incorporado al Programa de Retiro Voluntario.

Las Dependencias deberán regresar a la Secretaría a más tardar el quince de abril de dos mil dieciséis, la cédula de cálculo debidamente firmada por el titular de sus Unidades Administrativas, para estar en posibilidad de complementar el proceso en el sistema de nóminas central.

Tratándose de las Entidades, el plazo señalado en el párrafo anterior, no podrá exceder del treinta de abril de dos mil dieciséis, remitiendo además, los cheques del personal que se hayan incorporado al Programa de Retiro Voluntario para llevar a cabo el pago respectivo ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Se tendrá por finiquitada la antigüedad en el servicio en la Administración Pública Estatal, para efectos de asignación y pago de primas quinquenales o de antigüedad por años de servicio, en la fecha de la solicitud de incorporación al Programa de Retiro Voluntario, misma en la que será firmado por el servidor público el formato de "Terminación de Relación Individual de Trabajo".

**Aquellos servidores públicos incorporados al Programa, que tengan autorizados préstamos ante el IPE, le serán retenidos y enterados ante dicha Institución, para efecto de evitar incumplimiento del pago por el préstamo concedido.**

Dado en el Edificio de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.

Lic. Antonio Gómez Pelegrín  
Secretario de Finanzas y Planeación  
Rúbrica.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 480 de fecha 2 de diciembre del año 2015. Autorizó Enrique Alejandro Galindo Martínez, Director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

folio 084

## H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES, PARA LOS USUARIOS QUE NO ADQUIERAN BIENES O SERVICIOS, Y QUE ÚNICAMENTE HAGAN USO DEL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.**

C. Ramón Poo Gil, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 36 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, se expone ante el Honorable Cabildo, la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, con el incremento del parque vehicular en el Municipio, y ante la falta de espacios para poder estacionarse libremente, se ha hecho muy común que existan estacionamientos públicos, sin embargo, el rubro que nos llama imperiosamente la atención, son los estacionamientos de las plazas y centros comerciales, y el cobro por parte de los comercios que se encuentran dentro de los mismos.

Es indudable que el actuar de este Ayuntamiento, como lo refiere la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el orden público y el bienestar común por encima del particular, sin afectar tanto los intereses del consumidor como de los que ofertan sus productos en las plazas y centros comerciales.

Atendiendo al principio de generalidad, y considerando que la reforma legal que se analiza es dirigida a una forma de comercio específica, es viable establecer una tarifa uniforme a todo el segmento poblacional obligado de acuerdo a la norma, por lo tanto, al ser una facultad delegada al Ayuntamiento, se requiere la aprobación correspondiente por el Cabildo y para efectos de publicidad, al ser una obligación a particulares, debe publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Las reformas consisten en la adición de un último párrafo al artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz que a la letra dice:

#### **Artículo 45.**

Tratándose de comercio y abasto, el uso del servicio de estacionamiento deberá ser gratuito y de libre acceso, se exceptúa de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicio en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público, dicha tarifa será aprobada por el Ayuntamiento que corresponda; y se sujetará a lo establecido en la fracción III del artículo 32 de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En armonía con lo anterior, se reformó la fracción III del artículo 32 de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

**Artículo 32.** Las construcciones en el territorio estatal estarán sujetas a lo siguiente:

III. Dispondrán de cajones de estacionamiento para vehículos en la cantidad que establezcan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Regional, y a falta de éstos, según lo establecido por el Reglamento de esta Ley. Tratándose de actividades comerciales, el uso de los cajones de estacionamiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser sin costo para el usuario, a excepción de las que, su actividad directa sea exclusivo de ese servicio.

Se podrá efectuar el cobro de una contraprestación, a las personas que no acrediten haber realizado la compra de un producto o pago de un servicio, en algún establecimiento integrante del centro determinado.

El incumplimiento de esta disposición será considerado infracción administrativa sancionada por los Bandos de Policía y Buen Gobierno, cuyo monto se fijará en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Considerando que dichos ordenamientos legales, crean una atribución a favor del Ayuntamiento, consistente en fijar las tarifas por el uso de cajones de estacionamientos, a usuarios distintos a los que consumen en locales de las plazas o centros comerciales.

Con base en lo anterior, se propone al Honorable Cabildo, el siguiente Acuerdo:

**"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES, PARA LOS USUARIOS QUE**

**NO ADQUIERAN BIENES O SERVICIOS, Y QUE ÚNICAMENTE HAGAN USO DEL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO".**

**Artículo Primero.** Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, para que el uso del servicio de estacionamiento sea gratuito y de libre acceso a los usuarios que adquieran bienes o servicios en las plazas y centros comerciales.

**Artículo Segundo.** Se autoriza la tarifa por un monto de hasta \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) por hora por cajón de estacionamiento, a las plazas y centros comerciales, para los usuarios que no adquieran bienes o servicios, con una tolerancia de hasta 15 minutos para su cobro.

**Artículo Tercero.** Se autoriza al personal de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Mercados, a supervisar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto.** La inobservancia del presente Acuerdo, por parte de la Plaza o Centro Comercial, le hará acreedora a una sanción de tipo pecuniaria, misma que será determinada conforme a lo dispuesto por el Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz.

**Artículo Quinto.** El presente Acuerdo es de bienestar común y de observancia general, en el municipio de Veracruz.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado, para su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación.

**Comuníquese y Cúmplase.** Dado en el Palacio Municipal, ante la Secretaría del Ayuntamiento, el día quince de enero de dos mil dieciséis.

RAMÓN POOGIL  
PRESIDENTE MUNICIPAL.  
RÚBRICA.

LIC. DIANA FABIOLA ÁLVAREZ SALAS  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.

folio 077

**ACUERDO**

**RAMÓN POOGIL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ;** en términos de lo establecido en los artículos 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 70 y 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz; 35, 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; 35 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz; a través del presente, se expone ante la Honorable Cabildo, autorizar la creación del CONSEJO MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL EN GENERAL, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Es de interés del presente gobierno municipal, realizar acciones transversales con los distintos órdenes de gobierno, que nos permitan interactuar de manera conjunta y coordinada, en materia laboral y de capacitación del trabajo, tal como se plasmó en los ejes sectoriales del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Como parte de las atribuciones con que cuenta el municipio, se encuentra el fomento al desarrollo económico de la ciudadanía, que incluye, a los diversos sectores como son, las cámaras empresariales, los segmentos laborales, las organizaciones sindicales y civiles, entre otras; razón por la cual, se busca unificar criterios y aplicarlos de manera consensuada en beneficio de nuestra ciudad;

III. Con base en lo anterior, se busca a través de la conformación de un Consejo que tenga el carácter interinstitucional y de participación social, realizar estas acciones, logrando así, a través de la voz y voto de sus integrantes, emitir propuestas en forma coordinada en pro de la generación del empleo, fomentando la contratación de la mano de obra procurando el bienestar de los ciudadanos veracruzanos;

IV. Este Consejo, tendrá como objetivo primordial el fomento a la generación de empleo a corto y mediano plazo, debido a que se considera capacitar y certificar en la primera etapa a 5000 trabajadores de oficio de acuerdo a las necesidades e intereses que demandan, creciendo con estabilidad en cuanto a la contratación de la mano de obra, en virtud de que el empleo formal otorga a los individuos mayor certeza sobre su situación laboral y está correlacionado con niveles más altos de productividad debidamente comprobado;

V. Aunado a lo anterior, se pretende a través de esta figura, coordinar acciones dirigidas a capacitar a más trabajadores veracruzanos, pero sobre todo certificar con validez oficial la grandiosa mano de obra laboral con la que ya contamos y que durante varios años han venido desarrollando los trabajadores veracruzanos por oficio, pero que lamentablemente carecen de estar certificados y por ende tienen que migrar a otras ciudades; logrando así, con estas acciones modificar positivamente la contratación real de empleo con trabajadores veracruzanos, incluyendo entre otros el evitar que muchas de las grandes instituciones, empresas y sectores productivos se vean en la nece-

sidad de contratar la mano de obra certificada de otras ciudades, a falta de ella en nuestra ciudad solo por el hecho de ser un requisito administrativo el estar certificado.

VI. Dicho Consejo Municipal, se encontrará directamente sectorizado al área que desempeñe las funciones y los programas relativos al fomento económico municipal; además, sus integrantes serán, no solamente funcionarios municipales, sino, de los tres órdenes de gobiernos, cuyas funciones sean relativas al: fomento económico, área laboral, capacitación del trabajo y área comercial; así también, tal como se ha referido en párrafos anteriores, se invitará a integrar el mismo, a reconocidos ciudadanos y ciudadanas que pertenezcan a dichos gremios y que puedan contribuir con proyectos que beneficien a nuestro municipio; siendo honorífica la participación de sus integrantes.

VII. Por último, dicho Consejo, servirá como instrumento básico legal de la profesionalización para lo cual se considerarán los aspectos siguientes: I. Detección de necesidades de las prestadoras de servicio; II. Elaboración de un programa con objetivos y metas institucionales por alcanzar; III. Tipos y modalidades para la obtención de los perfiles establecidos; y IV. El establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación del proceso de capacitación.

Los programas de capacitación serán elaborados y organizados: por las instituciones, organismos y escuelas, con apego a los criterios y lineamientos de nuestra Constitución Política Federal y nuestras leyes que de ella emanan, por supuesto conciliada con la emitida por la Secretaría de Educación Pública, y la Secretaría de Educación de Veracruz.

Con base en lo anterior, se propone a los Honorables integrantes del Cabildo, la creación del:

**"CONSEJO MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL EN GENERAL"**

**Artículo Único.** Se autoriza la creación y su inmediata instalación del "CONSEJO MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL EN GENERAL", el cual, estará conformado por:

**Un Presidente del Consejo,** será quien funja como Presidente Municipal, contando con voz y voto, así como voto de calidad, en caso de empate en la toma de decisiones;

**Vocales con voz y voto:**

- a) El Síndico Único;
- b) El Edil con la Comisión de Fomento Económico;
- c) El Tesorero Municipal;

d) Una representación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado;

e) Una representación de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

f) Una representación del Instituto de Capacitación para el Trabajo;

g) Una representación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal;

h) Una representación de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;

i) Una representación de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del Estado;

j) Un representante de la Administración Portuaria Integral de Veracruz;

k) Seis representantes de la sociedad: del sector privado, del gremio laboral, académico, sindical, organización civil y cámaras empresariales;

**Un Secretario Técnico,** que será el Director de Fomento Económico, quien será el encargado de llevar a cabo las acciones técnicas para el idóneo funcionamiento del Consejo, el cual solo tendrá voz, pero no voto;

El Contralor Municipal, que fungirá en calidad de Comisario, teniendo únicamente voz en el mismo.

**Invitados Especiales,** que a consideración del Presidente del Consejo, puedan asistir a las sesiones, pudiendo tener únicamente voz, pero no voto.

El Consejo se reunirá por lo menos, dos veces al año.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado, para su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** El Consejo deberá instalarse en un plazo máximo de 30 días después de la aprobación del presente Acuerdo y publicación correspondiente.

**TERCERO.** Una vez instalado el Consejo, deberá emitirse en un plazo máximo de seis meses, su reglamentación.

**Comuníquese y Cúmplase.** Dado en el Palacio Municipal, ante la Secretaría del Ayuntamiento, el día quince de enero de dos mil dieciséis.

RAMÓN POOGIL  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
RÚBRICA.